



# UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teheran Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalban ,Zona Postal 1020,  
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

## Reglamento del Centro de Investigaciones Lingüísticas y Literarias

N°

11.01.04

El Consejo Universitario de la Universidad Católica Andrés Bello, en uso de la facultad que le confiere el Estatuto Orgánico de la Universidad dicta el siguiente:

### REGLAMENTO DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES LINGÜÍSTICAS Y LITERARIAS

#### I. DE LOS FINES Y FUNCIONES DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES LINGÜÍSTICAS Y LITERARIAS

**Artículo 1.-** El Centro de Investigaciones lingüísticas y literarias de la Universidad Católica Andrés Bello. adscrito a la Escuela de Letras. es un organismo que persigue lo siguiente:

- 1) apoyar las actividades de investigación, la docencia curricular y extracurricular y la promoción de cursos de extensión que se efectúen en el ámbito de la Escuela;
- 2) asesorar a la Dirección de la Escuela. a su Consejo y a los demás organismos de la Universidad en el área de la lingüística y de la literatura;
- 3) vincular a la Escuela y a la Universidad con la comunidad lingüístico-literaria latinoamericana e internacional.

**Artículo 2.-** Son funciones del Centro de Investigaciones lingüísticas y literarias:

- a. Realizar investigaciones lingüístico-literarias.
- b. Organizar un centro de documentación y apoyo a la investigación lingüístico-literaria de la Escuela.
- c. Coordinar, conjuntamente con el Programa de Formación Continua las actividades de docencia extracurricular y de cursos de Actualización que se cumplan en el ámbito de la Escuela de Letras Y que le sean asignadas por el Consejo de Escuela.
- d. Realizar las actividades de apoyo a la docencia curricular y extracurricular que el Consejo de Escuela le asigne.
- e. Coordinar la elaboración de la Revista "Boletín Universitario de Letras" y colaborar con la revista Montalbán y otras publicaciones que se proyecten.
- f. Mantener comunicación con los distintos Centros, Departamentos, Institutos Lingüístico-literarios y Escuelas de Letras del país Y del extranjero, conforme a

las orientaciones y determinaciones establecidas por el Centro, de común acuerdo con la Dirección y el Consejo de Escuela.  
g. Ofrecer asesoramiento sobre problemas de docencia e investigaciones lingüístico-literarias cuando así lo soliciten la Dirección de la Escuela, su Consejo o cualquier otro organismo de la Universidad.

#### II. DE LA ORGANIZACIÓN DEL CENTRO

**Artículo 3.-** El Centro de Investigaciones Lingüísticas y literarias dispondrá de un Consejo Técnico, un Director, el Personal Docente y de Investigaciones adscrito al mismo y el Personal Auxiliar.

#### III. DEL CONSEJO TÉCNICO

**Artículo 4.-** El Consejo Técnico estará integrado por el Director del Centro, quien lo presidirá. el Director de la Escuela de Letras y tres (3) miembros designados por el Decano, oído el parecer del Consejo de Facultad. Uno de ellos será investigador del Centro y propuesto al Decano por el Consejo de la Escuela de Letras. Estos miembros durarán dos (2) años en el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 5.-** El Consejo Técnico deberá reunirse en forma ordinaria una vez por trimestre. El Director del Centro también podrá convocarlo en forma extraordinaria por propia iniciativa o a solicitud del Decano de la Facultad o del Consejo de la Escuela de Letras.

**Artículo 6.-** Compete al Consejo Técnico la fijación de las políticas y la orientación general de las actividades del Centro de Investigaciones Lingüísticas y literarias:

- a. Aprobar las Normas del Centro.
- b. Fijar las líneas de Investigación del Centro.
- c. Aprobar el plan anual del Centro.
- d. Analizar Y aprobar los proyectos de



# UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teheran Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalban ,Zona Postal 1020,  
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

## Reglamento del Centro de Investigaciones Lingüísticas y Literarias

N°

11.01.04

investigación que se presenten.  
c. Considerar el Presupuesto anual del Centro, el cual se incorporará al presupuesto anual de la Escuela.  
f. Proponer la contratación del personal académico y de investigación del Centro.  
g. Evaluar los programas planificados por el Centro.  
h. Aprobar el Informe anual elaborado por el Director del Centro para su presentación al Consejo de Escuela.  
i. Designar los jurados evaluadores que arbitrarán las publicaciones a incluirse en el Boletín de la Escuela de Letras.

### IV. DEL DIRECTOR DEL CENTRO

**Artículo 7.-** E Director del Centro será nombrado por el Rector a proposición del Director de la Escuela de Letras, previo el visto bueno del Consejo de Escuela y del Decano de la Facultad de Humanidades y Educación.

**Artículo 8.-** Son atribuciones del Director del Centro:

- a. Presidir el Consejo Técnico.
- b. Elaborar de acuerdo con el Consejo Técnico el Plan anual de Actividades del Centro.
- c. Suscribir las comunicaciones del Centro y mantener la correspondencia.
- d. Custodiar la documentación y los materiales bibliográficos pertenecientes al Centro.
- e. Elaborar el Informe anual y presentarlo al Consejo Técnico.
- f. Preparar, de acuerdo con el Director de la Escuela de Letras, el proyecto de presupuesto anual del Centro y enviarlo a la Dirección de la Escuela, previa aprobación del Consejo Técnico.
- g. Proponer al Director de la Escuela de Letras la Contratación del personal administrativo y auxiliar.
- h. Tramitar ante el Director de la Escuela de Letras el nombramiento del Personal de Investigación, propuesto por el Consejo Técnico.
- i. Convocar las reuniones del Consejo Técnico y llevar el registro de sus decisiones.
- j. Realizar cualquier otra actividad que le sea encomendada por la Dirección de la Escuela o por el Consejo de Escuela.

**Artículo 9º.-** B Personal Docente y de Investigación será nombrado de acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto Orgánico y los Reglamentos de la Universidad.

**Artículo 10.-** Las situaciones no previstas en el presente Reglamento y las diversas interpretaciones que puedan derivarse de la expresión de sus artículos, serán resueltas por el Consejo de Facultad o por el Consejo Universitario, según su competencia.

Consejo Universitario, en Caracas, a los veintisiete días del mes de junio de mil novecientos noventa y cinco.

Gustavo Sucre, s.j.  
Secretario

Luis Ugalde, sj.  
Rector